

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 030 – 2025-MP-CFF-SL/ALC**

San Luis, 07 de marzo de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**

16

**VISTO:** Informe N° 024-2025-MPCFF-SL/GM de fecha 04 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 175-2025-MPCFF/GDTI/WDCC-G, de fecha 04 de febrero de 2025; emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe Legal N°016-2025-MPCFF/OGAJ-LMSR de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 092-2025-MPCFF/GDTI/WDCC-G de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 194° de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo, II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 164 causales de resolución literal 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Artículo 164 causales de resolución literal 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

De manera preliminar, es pertinente indicar que una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual.

Que, el artículo 164 del Reglamento establece las causales de resolución contractual; acto seguido, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato:





- ❖ 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.
- ❖ 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral.
- ❖ 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.
- ❖ 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2". Como se advierte, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento que deben seguir las partes para efectos de resolver el contrato cuando la causal es el incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes. Así, el contrato quedará resuelto una vez que la parte que incumple recibe la comunicación notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 o la del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento.

Que, el artículo 1315° del Código Civil Peruano, señala que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", al respecto, se tiene que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, hace mención a estas figuras jurídicas, señalando lo siguiente: "(...), y como lo entiende Mosset, que la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor va más allá de lo puramente teórico, caracterizan al primero por su 'imprevisibilidad' y a la fuerza mayor por implicar la 'irresistibilidad'. En tal sentido, se debe entender como 'caso fortuito' cuando es posible evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad, esto es se puede evitar mediante una diligencia normal, en cambio será 'fuerza mayor' cuando aun habiéndose previsto, era imposible impedir que se produzca el daño, como se daría el caso en los casos de desastres naturales".

El artículo 1315° del Código Civil a la vez de tratar sobre el Caso Fortuito y la Fuerza Mayor en conjunto, muestra que estos supuestos no responden a conceptos idénticos o indistinguibles sino que más bien, no obstante sus mutuas relaciones y características compartidas de eximentes de responsabilidad en la inejecución de obligaciones, el supuesto del Caso Fortuito se caracteriza principalmente por el elemento de Imprevisibilidad, y el supuesto de la Fuerza Mayor principalmente por el elemento Irresistibilidad.





Que, conforme ha sido expuesto, el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido como causal eximente de responsabilidad el caso fortuito y la fuerza mayor debidamente comprobada; sin embargo, dicha norma legal no establece una definición acerca del caso fortuito y la fuerza mayor, lo cual sí se advierte en la legislación civil, la misma que define a ambos supuestos en conjunto, de allí que se tenga que recurrir a ésta de forma supletoria para definir las figuras legales en cuestión.

Que, mediante informe N° 024-2025-MPCFF-SL/GM de fecha 04 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, solicita aprobación mediante acto resolutorio respecto a la procedencia de la resolución de Contrato al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCFF/OEC-1 Convocatoria del Servicio de Consultoría de la Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en el Caserío de Collota, Centro Poblado de Cardón, del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash" Código Unificado N° 2475634, en concordancia con el artículo 164 Causales de Resolución literal 164.3 de cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante informe N° 175-2025-MPCFF/GDTI/WDCC.G de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en lo cual señala que mediante Informe Legal N° 016-2025-MPCFF/OGAJ-LMSR de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que es procedente la Resolución del Contrato al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCFF/OEC-1 Convocatoria -Contratación del Servicio de Consultoría de obra: para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en el Caserío de Collota, Centro Poblado de Cardón, del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash" Código Unificado N° 2475634. En concordancia con el Artículo 164 causales de resolución literal 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2025-MPCFF/OGAJ-LMSR de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es **PROCEDENTE** la Resolución del Contrato al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCFF/OEC-1 Convocatoria - Contratación del Servicio de Consultoría de obra: para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en el Caserío de Collota, Centro Poblado de Cardón, del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash" Código Unificado N° 2475634. En concordancia con el Artículo 164 causales de resolución literal 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Informe N° 092-2025-MPCFF/GDTI/WDCC-G de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en lo cual señala que el señor Zarzosa Prudencio Jorge Arturo representante común del Consorcio Collota, consultor de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en el Caserío de Collota, Centro Poblado de Cardón, del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash" Código Unificado N° 2475634, que de acuerdo al punto 3.1 solicita la resolución de Contrato por caso fortuito o fuerza mayor indicados en el certificado médico y el diagnóstico llevado a cabo por el Dr. Marco Pichiusa Rojas, por lo que corresponde la Resolución de Contrato al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPCFF/OEC-1 Convocatoria -Contratación del Servicio de Consultoría de obra: para la elaboración del





Expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en el Caserío de Collota, Centro Poblado de Cardón, del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash" Código Unificado N° 2475634;

Que, atendiendo a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en estricta observancia de lo dispuesto de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con los vistos correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MPCFF/OEC-1 CONVOCATORIA -CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN EL CASERÍO DE COLLOTA, CENTRO POBLADO DE CARDÓN, DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CÓDIGO UNIFICADO N° 2475634.** En concordancia con el Artículo 164 causales de resolución literal 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y a las áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al señor Zarzosa Prudencio Jorge Arturo representante común del Consorcio Collota, consultor de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, y a las áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, en el modo y forma conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis  
*me due.*  
CARLOS OYOLA AYALA  
D.N. N° 74441  
ALCALDE

